

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. 0022- GADMT-DDSE-2024**

Edwin Fernando Espinosa Jarrín
**DIRECTOR EJECUTIVO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMODESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

OBJETO DE LA RESOLUCIÓN: DECLARAR EL PROCESO DE MENOR CUANTÍA OBRAS NRO. MCO -DDSGADMT-2023-001

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibíd.*, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-*P*-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC-*P*; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147

de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, de acuerdo a la naturaleza del objeto de contratación (producto normalizado) y el valor del presupuesto referencial superó el monto de la ínfima cuantía, se optó por el procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con el Art. 47 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 129 y siguientes de su Reglamento General vigente, así encontramos el Art. 47 de la norma legal que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS. [...] El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. [...]”*;

Que, con memorando DDS-AL-2023-0142-M de fecha 12 de diciembre del 2023 suscrito por la Abg. Zenaida Cabrera Asesor Jurídico, remite al Sr. Fernando Espinosa Jarrin la Resolución Administrativa N°. 178-GADMT-DDS-2023 con la que se aprueba los pliegos e inicio del proceso de Menor Cuantía Obras Nro. MCO-DDSGADMT-2023-002.

Que, mediante memorando DDS-DDST-2023-1167-M de fecha 12 de diciembre del 2023 suscrito por el Sr. Fernando Espinosa Jarrin designa a la Ing. Pamela Castro Averos Técnica del CDI como delegada de la fase precontractual para el proceso de Menor Cuantía Obras Nro. MCO-DDSGADMT-2023-002.

Que, con memorando DDS-CPYB-2023-0443-M de fecha 13 de diciembre del 2023 suscrito por el Lcdo. Sandro Iza Técnico Analista de Compras Públicas y Bodega remite a la Ing. Pamela Castro Técnica del CDI el expediente del proceso de Menor Cuantía Obras Nro. MCO-DDSGADMT-2023-002.

Que, con memorando DDS-CPYB-2023-0466-M de fecha 18 de diciembre del 2023 suscrito por el Lcdo. Sandro Iza Técnico Analista de Compras Públicas y Bodega remite a la Ing. Pamela Castro Técnica del CDI las preguntas realizadas y/o aclaraciones del proceso de Menor Cuantía Obras Nro. MCO-DDSGADMT-2023-002.

Que, mediante Resolución Administrativa N°. Nro. 155- GADMT-DDS-2023 se adjudicó proceso de Menor Cuantía Obras No. MCO-DDSGADMT-2023-001 al señor Andrade Hidalgo Mario Fernando con RUC. 1500433428001.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2023-4891-OF de fecha 17 de noviembre del 2023, suscrito por el señor Mgs. Cristian Roberto Llerena Flores DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS, el mismo que realiza el siguiente análisis: 3.1.- *De la revisión del acta de calificación se corrobora que a tres (3) oferentes se les descalificó señalando que “El formulario 1.1 fue modificado en el sentido, que suprime lo siguiente: (...)”, cuando el objeto de lo señalado en paréntesis es precisamente la modificación colocando únicamente el texto “El oferente, de resultar adjudicado, declara y acepta que para la ejecución del contrato, contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción” a manera de numeral adicional.* 3.2.- *De la revisión del cronograma del procedimiento, se evidencia que la calificación se la efectuó el 2023-11-06 19:08:31, y la adjudicación el 2023-11-08 19:12:09, habiendo transcurrido 48 horas únicamente, sin esperar los tres días término entre un acto y otro, contraviniendo lo determinado en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública –RGLOSNC. 3.3.- De la revisión al pliego publicado por la entidad contratante en el SOCE, se evidenció que no se encuentra realizado conforme el “Instructivo transitorio para la publicación y ejecución de procedimientos precontractuales de Licitación de Obras, Cotización de obras y Menor Cuantía Obras”, cuya aplicación es obligatoria, para con ello dar cumplimiento a la Resolución RE-SERCOP-2019-0102 que fue publicada en el registro oficial No. 075 el 20 de septiembre de 2019, en razón de que no se ha colocado las frases aclaratorias de carácter obligatorio, señaladas en el instructivo.*

CONCLUSIÓN: Se requiere que la máxima autoridad de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, disponga la suspensión del procedimiento de contratación en el término de 7 días, deberá remitir a este Servicio Nacional, los justificativos técnicos y legales que desvirtúen el contenido de los reclamos presentados, así como de las observaciones expuestas en líneas anteriores.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2023-5178-OF de fecha 04 de diciembre del 2023, suscrito por el señor Mgs. Cristian Roberto Llerena Flores DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS, el mismo que en

su conclusión dice: "Toda vez que este Servicio Nacional realizó el análisis de los descargos remitidos y se pronunció conforme lo expuesto en líneas anteriores; se concluye que en la presente contratación existen inobservancias a la normativa legal vigente y afectación a los principios que rigen al Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo tanto, en virtud de que se ha podido evidenciar que ha adjudicado el presente proceso, este Servicio Nacional de Contratación Pública en apego a lo dispuesto en el artículo 15 de la LOSNCP, remitirá a los organismos de control pertinentes, el expediente que se ha estructurado con relación al procedimiento de contratación que nos ocupa, para que en el ámbito de sus competencias determine las acciones y sanciones que correspondieran.

Finalmente, deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, Mediante informe técnico del proceso de mantenimiento de centros de desarrollo infantil mejoramiento infraestructura en el cantón Tena con el código MCO-DDSGADMT-2023-001 remite la justificación como administradora de contrato ante los hallazgos realizados por el Sercop ante las inobservancias al momento de la calificación de las ofertas;

Que, frente a esta realidad procesal, el literal c) del Art. 33 de la LOSNCP establece la figura jurídica de declaratoria de desierto, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para la emisión del presente acto administrativo: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna";

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR desierto el presente proceso de contratación pública, bajo la modalidad Menor Cuantía Obras Nro. MCO -DDSGADMT-2023-001, de conformidad con el literal c) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es

por razones técnicas y jurídicas analizadas y observadas por el SERCOP.

Art. 2.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución de Declaratoria de Desierto del proceso en el portal institucional del SERCOP.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción. Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Tena, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.

Edwin Fernando Espinosa Jarrin
**DIRECTOR EJECUTIVO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO
GAD MUNICIPAL DE TENA**

Elaborado por:	Abg. Zenaida Cabrera
Revisado y Aprobado por:	Sr. Fernando Espinosa